

**DÉCIMO QUINTA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO A LA
INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE REMOLCAJE**

Conste por el presente documento, la Décimo Quinta Adenda al Contrato de Acceso a la Infraestructura Portuaria para el Servicio de Remolcaje ("Contrato"), que celebran, de una parte, **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20543083888, con domicilio legal en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente Legal y de Asuntos Corporativos, el señor Manuel Eduardo Galup Barriga, identificado con DNI No. 09342454, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará "Entidad prestadora"; y, de la otra, **PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100126606, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín No. 501, piso 12, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por el señor Juan Fernando Ibañez Burgos, identificado con DNI No. 43152393, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11015375 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará "Usuario Intermedio", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2012, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio celebraron el Contrato, por el plazo de un (1) año, con vigencia hasta el 7 de marzo de 2013.

Con fecha 7 de marzo de 2013, se firmó el primer addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 7 de marzo de 2014.

Con fecha 7 de marzo de 2014, se firmó el segundo addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 7 de marzo de 2015.

Con fecha 5 de marzo de 2015, se firmó el tercer addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 7 de marzo de 2016.

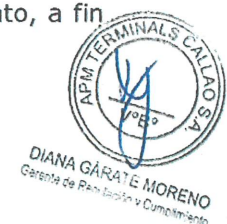
Con fecha 5 de febrero de 2016, se firmó el cuarto addendum al Contrato, a fin de incluir la cláusula por concepto de uso de amarradero mediante la cual, la entidad prestadora cobrará mensualmente al Usuario Intermedio la suma de USD \$ 4,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, más el impuesto general a las ventas, por cada remolcador que atraque dentro del área de concesión de la Entidad Prestadora.

Con fecha 8 de marzo de 2016, se firmó el quinto addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 7 de marzo de 2017.

Con fecha 7 de marzo de 2017, se firmó el sexto addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 7 de marzo de 2018.

Con fecha 8 de marzo de 2018, se firmó el séptimo addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 7 de marzo de 2019.

Con fecha 8 de marzo de 2019, se firmó el octavo addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 7 de marzo de 2020.



AD15-2026-PETRANSO

Con fecha 25 de marzo de 2020, se firmó el noveno addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 25 de marzo de 2021.

Con fecha 25 de marzo de 2021, se firmó el décimo addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 25 de marzo de 2022.

Con fecha 25 de marzo de 2022, se firmó el décimo primer addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 25 de marzo de 2023.

Con fecha 25 de marzo de 2023, se firmó el décimo segundo addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 25 de marzo de 2024.

Con fecha 25 de marzo de 2024, se firmó el décimo tercer addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 25 de marzo de 2025.

Con fecha 12 de marzo de 2025, se firmó el décimo cuarto addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia hasta el 25 de marzo de 2026.

SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

Por el presente addendum, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio acuerdan prorrogar el plazo del Contrato por el período de un (1) año, el mismo que regirá desde el 25 de marzo de 2026 hasta el 25 de marzo de 2027.

TERCERO: RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS

La Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio ratifican la vigencia de las demás cláusulas de El Contrato, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente Adenda.

Suscrito en Callao, el 25 de marzo de 2026.

Manuel Eduardo Galup Barriga
APM TERMINALS CALLAO S.A.

Juan Fernando Ibañez Burgos
PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A.


DIANA GÁRRATE MORENO
Gerente de Planificación y Puntaje